



Disposición del Canciller

Número: **D-150**

Asunto: **PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA CIUDAD PARA EDUCACIÓN ESPECIAL Y DEL CONSEJO DE LA CIUDAD PARA EL DISTRITO 75**

Categoría: **CONSEJO DE LA CIUDAD PARA EDUCACIÓN ESPECIAL**

Fecha de publicación: **29 de abril de 2021**

RESUMEN DE LOS CAMBIOS

Esta disposición actualiza y reemplaza la Disposición D-150 del Canciller del 28 de enero de 2021.

Cambios:

- Establece que se pueden emitir tres votos por estudiante que reúne los requisitos en lugar de un solo voto por estudiante que reúne los requisitos (secciones I.E.1.b y II.F.1.b).



Disposición del Canciller

Número: **D-150**

Asunto: **PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA CIUDAD PARA EDUCACIÓN ESPECIAL Y DEL CONSEJO DE LA CIUDAD PARA EL DISTRITO 75**

Categoría: **CONSEJO DE LA CIUDAD PARA EDUCACIÓN ESPECIAL**

Fecha de publicación: **29 de abril de 2021**

RESUMEN

Esta disposición detalla los requisitos y los procedimientos de candidatura y selección/elección para el Consejo de la Ciudad para Educación Especial (*Citywide Council on Special Education, CCSE*) y el Consejo del Distrito 75 (Consejo del D75), y establece los poderes y responsabilidades del Consejo del D75. También estipula el proceso para cubrir las vacantes.

I. CONSEJO DE LA CIUDAD PARA EDUCACIÓN ESPECIAL

A. Composición

Habrá un Consejo de la Ciudad para Educación Especial (*Citywide Council on Special Education, CCSE*) que estará compuesto por 11 miembros con derecho a voto y un estudiante miembro sin derecho a voto. Nueve de los miembros con derecho a voto deben ser padres de estudiantes con un Programa de Educación Individualizado (*Individualized Education Program, IEP*) elegidos de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta disposición, y el defensor público de la Ciudad de Nueva York nombrará a los dos miembros restantes con derecho a voto. La Oficina de Educación Especial (*Office of Special Education, OSE*) del Departamento de Educación (DOE) de la Ciudad de Nueva York nombrará al estudiante miembro.

B. Requisitos

1. Padres miembros

- a. Todos los padres miembros del CCSE deben ser padres de estudiantes con un IEP.
- b. "Padre" se define como padre (biológico o adoptivo, padrastro o padre de crianza temporal), tutor con custodia legal o persona en relación parental con un menor. Una persona en relación parental con un menor es responsable de manera directa y permanente del cuidado y la custodia de este en lugar del padre o el tutor legal.
- c. Todos los padres de estudiantes con un IEP que reciben actualmente servicios de educación especial proporcionados o pagados por el DOE reúnen los requisitos para postularse a un cargo en el CCSE.

D-150: PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA CIUDAD PARA EDUCACIÓN ESPECIAL Y DEL CONSEJO DE LA CIUDAD PARA EL DISTRITO 75 (29 de abril de 2021)

- d. El cumplimiento de los requisitos se determina en la fecha en la que el padre presenta su candidatura a un cargo en el CCSE.
- e. Un padre que cumple con los requisitos en el momento de presentar su candidatura, pero que durante su mandato deja de tener un hijo con un IEP, no podrá ejercer su cargo desde la fecha en la que deja de ser padre de un estudiante con un IEP.
- f. Los padres miembros ejercen sus funciones durante dos años y no hay limitación en cuanto al número de mandatos.

2. Personas designadas por el defensor público

- a. Los dos miembros nombrados por el defensor público deben tener amplia experiencia y conocimientos en las áreas de educación, capacitación o empleo de personas con discapacidades y contribuir significativamente a mejorar la educación especial en las escuelas del DOE. Estos miembros ejercen sus funciones durante dos años y no hay limitación en cuanto al número de mandatos.
- b. Las personas que estén interesadas en ser nombradas para el CCSE por el defensor público deberán obtener una solicitud de la Oficina de Empoderamiento Familiar y Comunitario (*Family and Community Empowerment, FACE*) del DOE, completarla y luego enviarla a FACE por correo electrónico a ccceinfo@schools.nyc.gov. FACE evaluará y enviará las solicitudes al defensor público. Todas las decisiones de nombramiento quedarán a discreción del defensor público.

3. Estudiante miembro (sin derecho a voto)

- a. Los estudiantes de escuela secundaria con un IEP que cursen 12.º grado durante el año en el que ocupen su cargo reúnen los requisitos para ser nombrados por la Oficina de Educación Especial (*Office of Special Education, OSE*). Para los propósitos de esta disposición, un estudiante de 12.º grado se define como un estudiante que tiene 30 créditos de escuela secundaria.
- b. Los estudiantes interesados deben obtener una solicitud de FACE, completarla y luego enviarla a FACE por correo electrónico a ccceinfo@schools.nyc.gov. FACE evaluará y enviará las solicitudes a la OSE. Todas las decisiones de nombramiento quedarán a discreción de la OSE.

Los estudiantes miembros sin derecho a voto tienen un mandato de un año, que comienza el 1 de julio y termina el 30 de junio del año siguiente.

4. Personas que no reúnen los requisitos

- a. Las siguientes personas no reúnen los requisitos:

D-150: PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA CIUDAD PARA EDUCACIÓN ESPECIAL Y DEL CONSEJO DE LA CIUDAD PARA EL DISTRITO 75 (29 de abril de 2021)

- i. las personas que ocupan un cargo público electivo o un cargo electivo o designado en un partido político (excepto el de delegado o delegado suplente en una convención nacional, estatal, judicial o en otra convención partidaria, o el de miembro de un comité de un condado);
- ii. los empleados actuales del DOE;
- iii. las personas que integran otro Consejo de la Ciudad o cualquier Consejo de Educación Comunitario (*Community Education Council, CEC*);
- iv. los miembros del Panel para la Política Educativa;
- v. las personas que hayan sido destituidas de la Asociación de Padres (*Parent Association, PA*) o la Asociación de Padres y Maestros (*Parent Teacher Association, PTA*), del Equipo de Liderazgo Escolar, del Consejo de Presidentes del Distrito, del Consejo de Escuelas Secundarias del Condado o del Comité de Título I por un acto ilícito directamente relacionado con su desempeño en dicha asociación, equipo, consejo o comité; y
- vi. las personas que, según el responsable de asuntos de ética del DOE u otra persona designada por el canciller, tienen un conflicto de intereses.

b. Las siguientes personas pueden no reunir los requisitos:

- i. las personas que hayan cometido un acto ilícito directamente relacionado con su desempeño en un CEC o en un Consejo de la Ciudad; o
- ii. las personas que hayan sido condenadas por un delito, siempre que dicha condena se considere de conformidad con el Artículo 23-A de la Ley Correccional del Estado de Nueva York.

C. Candidatos en las elecciones del CCSE

1. FACE dará a conocer el proceso de elecciones, incluyendo los plazos para la presentación de candidaturas y la votación, a partir de enero del año de la elección.
2. Los padres interesados en formar parte del CCSE deberán presentar una solicitud en línea a través de la cuenta NYC Schools (*New York City Schools Account, NYCSA*). Los padres que no tengan acceso a internet pueden acordar con su coordinador de padres o con el director el uso de una computadora en su escuela o en una oficina del distrito, o llamar al 311 para obtener información sobre el acceso a computadoras en bibliotecas públicas.
3. Los candidatos deberán certificar en su solicitud que han vinculado a todos sus hijos que asisten a las escuelas del DOE a su cuenta NYC Schools. Los candidatos que presentan su candidatura al CCSE se considerarán representantes de cada distrito en el que sus hijos con un IEP asisten a la escuela. Si un candidato no proporciona información sobre cada distrito que representará, será motivo de descalificación.

D-150: PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA CIUDAD PARA EDUCACIÓN ESPECIAL Y DEL CONSEJO DE LA CIUDAD PARA EL DISTRITO 75 (29 de abril de 2021)

4. Los candidatos pueden presentarse a todos los Consejos de Educación Comunitarios y de la Ciudad en los que reúnan los requisitos, pero, si son electos, solo podrán ser parte de uno. Los candidatos que deseen presentarse a varios consejos deben enumerarlos por orden de preferencia; si resultan electos para más de un consejo, formarán parte del consejo que hayan enumerado más alto.

D. Foro de candidatos

1. FACE organizará al menos un foro de candidatos en el que se les permitirá hacer presentaciones ante los padres y otras partes interesadas.
2. Todos los foros de candidatos deben llevarse a cabo una vez que haya finalizado el plazo para presentar las candidaturas, pero antes del inicio del período de votación, que deberá concluir el segundo martes de mayo del año de las elecciones.
3. Los foros de candidatos se pueden realizar en una ubicación física o en una plataforma de reuniones virtuales. FACE determinará la fecha, la hora y el formato de los foros de candidatos. En el caso de un foro presencial, FACE buscará un lugar accesible y que cumpla con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (*Americans with Disabilities Act, ADA*) y adquirirá y asumirá el costo de todos los permisos necesarios para los lugares del DOE. En el caso de los foros en plataforma virtual, FACE asumirá el costo de la plataforma y ofrecerá ayuda técnica durante la reunión.
4. Antes de cada foro de candidatos, FACE pondrá a disposición partes de la solicitud de cada candidato indicando su nombre, la(s) escuela(s) y programas de su(s) hijo(s), y su declaración personal (“perfil del candidato”). Los perfiles de los candidatos se publicarán en el sitio web del DOE para que los padres y el público puedan consultarlos. FACE también proporcionará copias para su distribución en los foros de candidatos celebrados en persona.

E. Proceso de elección

1. Quiénes pueden votar
 - a. Un padre de un estudiante con un IEP que actualmente recibe servicios de educación especial y está matriculado en una escuela del DOE tiene derecho a votar en las elecciones del CCSE.
 - b. Se pueden emitir tres votos por cada estudiante que reúne los requisitos.
2. Votación
 - a. Se recomienda a los padres votar en línea a través de la cuenta NYC Schools.
 - b. Los padres que no tengan acceso a internet pueden acordar con su coordinador de padres o con el director el uso de una computadora en su escuela o en una oficina

D-150: PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA CIUDAD PARA EDUCACIÓN ESPECIAL Y DEL CONSEJO DE LA CIUDAD PARA EL DISTRITO 75 (29 de abril de 2021)

del distrito para crear una cuenta NYC Schools, o llamar al 311 para obtener información sobre el acceso a computadoras en bibliotecas públicas.

- c. Las boletas (de votación) impresas también estarán disponibles en las oficinas de los superintendentes. Si una oficina del superintendente crea una cuenta NYC Schools e ingresa el voto en nombre de un padre, esta debe mantener registros de la(s) boleta(s) impresas completada(s) por el padre que indiquen la selección del padre, el consentimiento del padre para que esta oficina cree una cuenta NYC Schools e ingrese el voto en nombre del padre, y una certificación de que esta oficina ingresó el voto del padre en nombre del padre.

3. Candidatos a ocupar un puesto

- a. De los nueve miembros elegidos en el CCSE, dos deben ser padres de estudiantes matriculados en un programa del Distrito 75 (“padres del Distrito 75”). Los siete puestos restantes los puede ocupar cualquier padre que reúna los requisitos. Además, el Distrito 75 no puede tener más de dos padres representantes en el CCSE y, salvo en la medida que sea necesario para cubrir todos los puestos, ningún distrito aparte del Distrito 75 puede tener más de un padre representante en el CCSE.
- b. Una vez que haya finalizado el conteo de las boletas de votación ocurrirá lo siguiente:
 - i. Los siete candidatos con el mayor número de votos serán seleccionados condicionalmente para cubrir un puesto. Sin embargo, si entre estos candidatos hay más de dos padres del Distrito 75, se seleccionarán aquellos con el mayor número de votos, se eliminarán todos los demás padres del Distrito 75 con menos votos y se seleccionará condicionalmente un número equivalente de candidatos con el siguiente mayor número de votos.
 - ii. Si entre los siete candidatos con mayor número de votos después de eliminar a todos los padres del Distrito 75, excepto a dos, hay más de un candidato del mismo distrito (que no sea el Distrito 75), se seleccionará al que tenga el mayor número de votos, se eliminarán aquellos del mismo distrito con menos votos y se seleccionará condicionalmente al candidato con el siguiente mayor número de votos de un distrito que no esté ya representado en el CCSE.
 - iii. Si dos padres del Distrito 75 están entre los siete candidatos seleccionados condicionalmente después de la eliminación de los candidatos del mismo distrito, los siguientes dos candidatos con el mayor número de votos que no comparten ningún distrito con los siete candidatos ya seleccionados condicionalmente serán seleccionados condicionalmente para ocupar los dos puestos restantes en el CCSE.

D-150: PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA CIUDAD PARA EDUCACIÓN ESPECIAL Y DEL CONSEJO DE LA CIUDAD PARA EL DISTRITO 75 (29 de abril de 2021)

- iv. Si dos padres del Distrito 75 no están entre los siete candidatos seleccionados condicionalmente después de la eliminación de los candidatos del mismo distrito, entonces hasta dos padres del Distrito 75 con el mayor número de votos serán seleccionados condicionalmente.

4. Segunda vuelta de votaciones

- a. Se realizará una segunda vuelta cuando:
 - i. haya un empate entre los candidatos;
 - ii. menos de dos padres del Distrito 75 recibieron votos; o
 - iii. uno o más puestos permanecen vacantes después de que todos los candidatos que no comparten un mismo distrito ocupen inicialmente un puesto en el CCSE.
- b. En caso de empate entre los candidatos, solo los candidatos empatados pasarán a la segunda vuelta.
- c. En el caso de una segunda vuelta porque menos de dos padres del Distrito 75 recibieron votos, solo los candidatos que sean padres del Distrito 75 pasarán a la segunda vuelta.
- d. En el caso de una segunda vuelta porque uno o más puestos permanecen vacantes después de la eliminación de los candidatos cuyos hijos asisten a distritos ya representados en el CCSE, pasarán a la segunda vuelta solo los candidatos que no hayan sido seleccionados condicionalmente y cuyos hijos no asisten a la escuela de un distrito ya representado entre los candidatos que ocuparán un puesto. Si en la segunda vuelta no se cubren todos los puestos, no se aplicarán las restricciones de que ningún distrito (excepto el Distrito 75) tenga más de un representante en el CCSE.
- e. En caso de un empate en la segunda vuelta, el agente independiente que gestiona el proceso electoral para el DOE determinará el ganador por sorteo.
- f. Si en el proceso de selección de la segunda vuelta establecido anteriormente no se cubren todos los puestos, o si el Distrito 75 no obtiene dos representantes en el CCSE, se considerará que hay una vacante en el consejo, la cual se cubrirá de conformidad con los procedimientos establecidos en la sección I.I de esta disposición.

F. Revisión de cualificaciones y requisitos después de la elección

- 1. Después de la selección condicional de los candidatos, pero antes de que asuman su cargo, FACE determinará si reúnen los requisitos para integrar el CCSE. Si FACE determina que un candidato no reúne los requisitos, emitirá una decisión por escrito que incluya los fundamentos de hecho y de derecho para su emisión. Cualquier

D-150: PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA CIUDAD PARA EDUCACIÓN ESPECIAL Y DEL CONSEJO DE LA CIUDAD PARA EL DISTRITO 75 (29 de abril de 2021)

candidato que FACE determine que no reúne los requisitos será reemplazado por la persona que haya obtenido el siguiente mayor número de votos y que no pertenezca a un distrito ya representado en el CCSE.

2. Si un candidato seleccionado deja de cumplir los requisitos o queda descalificado antes del 30 de junio del año de la selección o en esa fecha, el candidato con el siguiente número de votos en el proceso de la selección inicial que no es de un distrito ya representado en el CCSE deberá considerarse seleccionado condicionalmente.
3. Si el candidato que deja de cumplir los requisitos o que queda descalificado ocupa un cargo reservado para padres del Distrito 75, se considerará como condicionalmente seleccionado al candidato que sea padre del Distrito 75 y que haya recibido el siguiente mayor número de votos en el proceso de elección inicial.
4. Si la selección de los candidatos, tal como se indica en esta sección, da lugar a un empate, el agente independiente que gestiona el proceso electoral para el DOE determinará el ganador por sorteo.
5. Si no queda ningún candidato que cumpla los requisitos para ser elegido, se considerará que hay una vacante en el consejo, la cual se cubrirá de conformidad con los procedimientos establecidos en la sección I.I de esta disposición.

G. Cronograma

1. Las elecciones de los miembros del CCSE se celebran cada dos años, en años impares. La votación concluirá el segundo martes de mayo, excluyendo las segundas vueltas necesarias.
2. El proceso de elecciones comenzará en enero del año en que se celebre la elección, con la difusión por parte de FACE de la información general sobre los puestos, funciones y actividades del CCSE, información sobre los candidatos, así como la naturaleza del proceso de postulación y votación.
3. El período de mandato de los miembros del CCSE comenzará el 1 de julio después de las elecciones y terminará el 30 de junio dos años más tarde. Todos los miembros del CCSE deben asistir a una sesión de orientación organizada por FACE antes del inicio de su mandato y al menos a una capacitación adicional en el segundo año de su mandato.

H. Renuncias

1. Padres miembros

Las renuncias de padres miembros deben realizarse por escrito y estar dirigidas a FACE: ccecinform@schoools.nyc.gov. Las renuncias se harán efectivas de inmediato una vez que se entreguen o se presenten ante FACE, a menos que se especifique una fecha futura. Las renuncias no se podrán retirar, cancelar o enmendar, excepto con la autorización de FACE.

2. Personas designadas por el defensor público

Las renunciaciones de las personas designadas por el defensor público deben realizarse por escrito y estar dirigidas al defensor público, con copia a FACE: ccecinfo@schools.nyc.gov. Las renunciaciones se harán efectivas una vez que se entreguen o se presenten ante el defensor público, a menos que se especifique una fecha futura. Las renunciaciones no se podrán retirar, cancelar o enmendar, excepto con la autorización del defensor público.

3. Estudiante miembro

Las renunciaciones de los estudiantes miembros deberán hacerse por escrito y deben estar dirigidas a la OSE, con copia a FACE: ccecinfo@schools.nyc.gov. Dicha renunciación se hará efectiva una vez que se entregue a la OSE, a menos que se especifique una fecha futura. Las renunciaciones no se podrán retirar, cancelar o enmendar, excepto con la autorización de la OSE.

I. Vacantes

1. Vacantes de padres miembros y de personas designadas por el defensor público

a. En el caso de los miembros del CCSE que, dentro de la duración de los cargos, se nieguen o dejen de asistir a tres reuniones mensuales regulares del CCSE de las que hayan sido debidamente notificados, sin presentar una excusa válida por escrito, se considerará que han dejado su cargo.

- i. Todas las inasistencias y justificaciones por escrito deberán incluirse en las actas oficiales de esa reunión.
- ii. Se consideran justificadas las ausencias en las siguientes circunstancias: muerte de un familiar o asistencia al funeral de un familiar; enfermedad o lesión grave del miembro del CCSE o de un familiar; comparecencia obligatoria en un tribunal, incluida la obligación de prestar servicio como jurado; servicio militar; conflicto relacionado con el trabajo que hace inevitable faltar a la reunión del CCSE; y otras razones que el CCSE considere adecuadas. Estas otras razones pueden ser consideradas válidas siempre que sean entregadas por escrito al CCSE a más tardar 15 días después de la inasistencia y sean aprobadas por votación del CCSE en la próxima reunión mensual programada donde haya quórum.
- iii. Después de la tercera inasistencia injustificada, el CCSE declarará el puesto vacante mediante una resolución e informará de la medida a FACE. En el caso de que se declare una vacante en un puesto ocupado por una persona designada por el defensor público, el CCSE también notificará al defensor público.

b. Cuando se produzca una vacante de un padre miembro, el CCSE cubrirá el puesto por lo que reste del mandato mediante una elección en una asamblea pública.

D-150: PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA CIUDAD PARA EDUCACIÓN ESPECIAL Y DEL CONSEJO DE LA CIUDAD PARA EL DISTRITO 75 (29 de abril de 2021)

- i. El CCSE publicará la vacante, describirá el proceso de solicitud y especificará una fecha límite para presentar las solicitudes.
 - ii. Todos los candidatos a una vacante en el CCSE deben obtener una solicitud por medio de FACE, completarla y luego enviarla a FACE. FACE revisará los requisitos para cubrir el puesto y enviará partes de la solicitud de los candidatos que reúnen los requisitos al CCSE.
 - iii. Si la vacante es en un puesto ocupado por un padre del Distrito 75, y hay menos de dos padres del Distrito 75 restantes, los únicos candidatos que reúnan los requisitos serán los padres del Distrito 75.
 - iv. Los padres de los estudiantes con un IEP deberán tener la oportunidad de hacer recomendaciones por escrito y de consultar con el CCSE antes de que se cubra la vacante.
- c. Si el CCSE no cubre la vacante para padres dentro de los 60 días de declarada la misma debido a un empate, el canciller votará para desempatar. Si el CCSE no cubre la vacante dentro de 60 días por cualquier otra razón, el canciller ordenará al CCSE que la cubra.
- d. Cuando se produzca una vacante en un cargo designado por el defensor público, este nombrará a un miembro para que ocupe el cargo por lo que reste del mandato. Las personas interesadas en ser nombradas para el CCSE por parte del defensor público deben obtener una solicitud de FACE, completarla y presentarla en FACE. FACE revisará los requisitos para ocupar el puesto y enviará la solicitud al defensor público. Todas las decisiones de nombramiento quedarán a discreción del defensor público.

2. Vacantes de estudiantes miembros

Si se produce una vacante en un puesto de estudiante, la OSE debe designar a otro estudiante de 12.º grado con un IEP que cumple los requisitos para que ocupe el cargo por lo que reste del mandato. El director general de rendimiento para estudiantes con discapacidades y Estudiantes que Aprenden Inglés debe informar a FACE y al CCSE sobre el nombramiento.

II. CONSEJO DEL DISTRITO 75

Deberá crearse un Consejo de la Ciudad para el Distrito 75 (Consejo del D75) que represente a los padres de los estudiantes de las escuelas y programas del Distrito 75 de la Ciudad.

A. Funciones y responsabilidades

1. El Consejo del D75 tendrá los siguientes poderes y funciones:

D-150: PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA CIUDAD PARA EDUCACIÓN ESPECIAL Y DEL CONSEJO DE LA CIUDAD PARA EL DISTRITO 75 (29 de abril de 2021)

- a. asesorar y comentar sobre la política educativa y de enseñanza relacionada con la prestación de servicios del Distrito 75;
 - b. publicar un informe anual acerca de la eficacia del DOE para ofrecer servicios a los estudiantes del Distrito 75 y para hacer recomendaciones, según sea necesario, sobre cómo mejorar la eficacia y la prestación de dichos servicios; y
 - c. realizar al menos una asamblea abierta al público al mes durante la cual el público podrá abordar asuntos que enfrentan los estudiantes del Distrito 75.
2. El Consejo del D75 tiene derecho a contratar, supervisar, evaluar y despedir a un secretario que cumplirá las siguientes funciones:
- a. preparar avisos de convocatoria, agendas y actas;
 - b. documentar y mantener reportes de los procedimientos y otras asambleas del Consejo del D75; y
 - c. preparar materiales informativos y otros materiales relacionados para las asambleas.

B. Composición

El Consejo del D75 está compuesto por 11 miembros con derecho a voto y un estudiante miembro sin derecho a voto. Nueve de los miembros con derecho a voto deben ser padres de estudiantes que reciben servicios en el Distrito 75 seleccionados de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta disposición, y el defensor público de la Ciudad de Nueva York nombrará a los dos miembros restantes con derecho a voto. El superintendente del Distrito 75 nombrará al estudiante miembro.

C. Requisitos

1. Padres miembros:
 - a. Los padres de estudiantes que reciben servicios de educación especial en una escuela o un programa del Distrito 75 reúnen los requisitos para postularse a un cargo en el Consejo del D75.
 - b. "Padre" se define como padre (biológico o adoptivo, padrastro o padre de crianza temporal), tutor con custodia legal o persona en relación parental con un menor. Una persona en relación parental con un menor es responsable de manera directa y permanente del cuidado y la custodia de este en lugar del padre o el tutor legal.
 - c. El cumplimiento de los requisitos se determina en la fecha en la que el padre presenta su candidatura a un cargo en el Consejo del D75.
 - d. Un padre que cumple con los requisitos en el momento de presentar su candidatura, pero que durante su mandato deja de tener un hijo inscrito en una escuela o un programa del Distrito 75, no podrá ejercer su cargo desde la fecha en la que deja de ser padre de un estudiante de una escuela o un programa del Distrito 75.

D-150: PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA CIUDAD PARA EDUCACIÓN ESPECIAL Y DEL CONSEJO DE LA CIUDAD PARA EL DISTRITO 75 (29 de abril de 2021)

- e. Los padres miembros ejercen sus funciones durante dos años y no hay limitación en cuanto al número de mandatos.
2. Personas designadas por el defensor público
- a. Los dos miembros nombrados por el defensor público deben tener amplia experiencia y conocimientos en las áreas de educación, capacitación o empleo de personas con discapacidades y contribuir significativamente a mejorar la educación especial en las escuelas del DOE. Estos miembros ejercen sus funciones durante dos años y no hay limitación en cuanto al número de mandatos.
 - b. Las personas que estén interesadas en ser nombradas para el Consejo del D75 por el defensor público deberán obtener una solicitud de FACE, completarla y luego enviarla a FACE por correo electrónico a cceinfo@schools.nyc.gov. FACE evaluará y enviará las solicitudes al defensor público. Todas las decisiones de nombramiento quedarán a discreción del defensor público.
3. Estudiante miembro (sin derecho a voto)
- a. Los estudiantes de escuela secundaria del Distrito 75 que cursen 12.º grado durante el año en el que ocupen su cargo reúnen los requisitos para ser nombrados por el superintendente del Distrito 75. Para los propósitos de esta disposición, un alumno de 12.º grado se define como un estudiante que tiene 30 créditos de escuela secundaria.
 - b. Los estudiantes interesados deben obtener una solicitud de FACE, completarla y luego enviarla a FACE por correo electrónico a cceinfo@schools.nyc.gov. FACE evaluará las solicitudes y enviará aquellas que reúnan los requisitos al superintendente del Distrito 75. Todas las decisiones de nombramiento quedarán a discreción del superintendente del Distrito 75.
 - c. Los estudiantes miembros sin derecho a voto tienen un mandato de un año, que comienza el 1 de julio y termina el 30 de junio del año siguiente.
4. Personas que no reúnen los requisitos
- a. Las siguientes personas no reúnen los requisitos:
 - i. las personas que ocupan un cargo público electivo o un cargo electivo o designado en un partido político (excepto el de delegado o delegado suplente en una convención nacional, estatal, judicial o en otra convención partidaria, o el de miembro de un comité de un condado);
 - ii. los empleados actuales del DOE;
 - iii. las personas que integran otro Consejo de la Ciudad o cualquier CEC;
 - iv. los miembros del Panel para la Política Educativa;

D-150: PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA CIUDAD PARA EDUCACIÓN ESPECIAL Y DEL CONSEJO DE LA CIUDAD PARA EL DISTRITO 75 (29 de abril de 2021)

- v. las personas que hayan sido destituidas de la PA o PTA, del Equipo de Liderazgo Escolar, del Consejo de Presidentes del Distrito, del Consejo de Escuelas Secundarias del Condado o del Comité de Título I por un acto ilícito directamente relacionado con su desempeño en dicha asociación, equipo, consejo o comité; y
 - vi. las personas que, según el responsable de asuntos de ética del DOE u otra persona designada por el canciller, tienen un conflicto de intereses.
- b. Las siguientes personas pueden no reunir los requisitos:
- i. las personas que hayan cometido un acto ilícito directamente relacionado con su desempeño en un CEC o en un Consejo de la Ciudad; o
 - ii. las personas que hayan sido condenadas por un delito, siempre que dicha condena se considere de conformidad con el Artículo 23-A de la Ley Correccional del Estado de Nueva York.

D. Candidatos en las elecciones del Consejo del D75

1. FACE dará a conocer el proceso de elecciones, incluyendo los plazos para la presentación de candidaturas y la votación, a partir de enero del año de la elección.
2. Los padres interesados en formar parte del Consejo del D75 deberán presentar una solicitud en línea a través de la cuenta NYC Schools. Los padres que no tengan acceso a internet pueden acordar con su coordinador de padres o con el director el uso de una computadora en su escuela o en una oficina del distrito, o llamar al 311 para obtener información sobre el acceso a computadoras en bibliotecas públicas.
3. Los candidatos deberán certificar en su solicitud que han vinculado a todos sus hijos que asisten a las escuelas del DOE a su cuenta NYC Schools. Los candidatos que presentan su candidatura al Consejo del D75 se considerarán representantes de cada escuela del Distrito 75 a la que sus hijos asisten. Si un candidato no proporciona información sobre cada escuela del Distrito 75 que representará, será motivo de descalificación.
4. Los candidatos pueden presentarse a todos los Consejos de Educación Comunitarios y de la Ciudad en los que reúnan los requisitos, pero, si son electos, solo podrán ser parte de uno. Los candidatos que deseen presentarse a varios consejos deben enumerarlos por orden de preferencia; si resultan electos para más de un consejo, formarán parte del consejo que hayan enumerado más alto.

E. Foro de candidatos

1. El Consejo de Presidentes del Distrito 75 —en colaboración con FACE y con su apoyo logístico— organizará al menos un foro en el cual los candidatos tendrán la oportunidad de presentarse ante los padres y otras partes interesadas.
2. Todos los foros de candidatos deben llevarse a cabo una vez que haya finalizado el plazo para presentar las candidaturas, pero antes del inicio del período de votación, que deberá concluir el segundo martes de mayo del año de las elecciones.

3. Los foros de candidatos se pueden realizar en una ubicación física o en una plataforma de reuniones virtuales. El Consejo de Presidentes del Distrito 75, junto con FACE, determinará la fecha, hora y formato de cada foro de candidatos. En el caso de un foro presencial, FACE buscará un lugar accesible y que cumpla con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (*Americans with Disabilities Act*, ADA) y adquirirá y asumirá el costo de todos los permisos necesarios para los lugares del DOE. En el caso de los foros en plataforma virtual, FACE asumirá el costo de la plataforma y ofrecerá ayuda técnica durante la reunión.
4. Antes de cada foro de candidatos, FACE pondrá a disposición partes de la solicitud de cada candidato indicando su nombre, la(s) escuela(s) y programas de su(s) hijo(s), y su declaración personal (“perfil del candidato”). Los perfiles de los candidatos se publicarán en el sitio web del DOE para que los padres y el público puedan consultarlos. FACE también proporcionará copias para su distribución en los foros de candidatos celebrados en persona.

F. Proceso de elección

1. Quiénes pueden votar
 - a. Los padres de estudiantes que actualmente reciben servicios de educación especial en una escuela o un programa del Distrito 75 pueden votar en las elecciones del Consejo del D75.
 - b. Se pueden emitir tres votos por cada estudiante que reúne los requisitos.
2. Votación
 - a. Se recomienda a los padres votar en línea a través de la cuenta NYC Schools.
 - b. Los padres que no tengan acceso a internet pueden acordar con su coordinador de padres o con el director el uso de una computadora en su escuela o en una oficina del distrito para crear una cuenta NYC Schools, o llamar al 311 para obtener información sobre el acceso a computadoras en bibliotecas públicas.
 - c. Las boletas (de votación) impresas también estarán disponibles en las oficinas de los superintendentes. Si una oficina del superintendente crea una cuenta NYC Schools e ingresa el voto en nombre de un padre, esta debe mantener registros de la(s) boleta(s) impresas completada(s) por el padre que indiquen la selección del padre, el consentimiento del padre para que esta oficina cree una cuenta NYC Schools e ingrese el voto en nombre del padre, y una certificación de que esta oficina ingresó el voto del padre en nombre del padre.

D-150: PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA CIUDAD PARA EDUCACIÓN ESPECIAL Y DEL CONSEJO DE LA CIUDAD PARA EL DISTRITO 75 (29 de abril de 2021)

3. Candidatos a ocupar un puesto
 - a. Los nueve puestos que se eligen por votación en el Consejo del D75 pueden ser ocupados por cualquier padre que reúna los requisitos. Además, salvo en la medida que sea necesario para cubrir todos los puestos, ninguna escuela podrá tener más de un representante en el Consejo del D75.
 - b. Una vez que haya finalizado el conteo de las boletas de votación, los nueve candidatos con el mayor número de votos serán seleccionados condicionalmente para cubrir un puesto. Sin embargo, si entre estos nueve candidatos hay más de un candidato de la misma escuela, se seleccionará al que tenga el mayor número de votos, se eliminarán aquellos de la misma escuela con menos votos y se seleccionará condicionalmente al candidato con el siguiente mayor número de votos de una escuela que no esté ya representada en el Consejo del D75.
4. Segunda vuelta de votaciones
 - a. Se realizará una segunda vuelta cuando:
 - i. haya un empate entre los candidatos; o
 - ii. uno o más puestos permanecen vacantes después de que todos los candidatos que no comparten una misma escuela ocupen inicialmente un puesto en el Consejo del D75.
 - b. En caso de empate entre los candidatos, solo los candidatos empatados pasarán a la segunda vuelta.
 - c. En el caso de una segunda vuelta porque uno o más puestos permanecen vacantes después de la eliminación de los candidatos cuyos hijos asisten a escuelas ya representadas en el Consejo del D75, pasarán a la segunda vuelta solo los candidatos que no hayan sido seleccionados condicionalmente y cuyos hijos no asisten a una escuela ya representada entre los candidatos que ocuparán un puesto. Si en la segunda vuelta no se cubren todos los puestos, no se aplicarán las restricciones de que ninguna escuela tenga más de un representante en el Consejo del D75.
 - d. En caso de un empate en la segunda vuelta, el agente independiente que gestiona el proceso electoral para el DOE determinará el ganador por sorteo.
 - e. Si en el proceso de selección de la segunda vuelta establecido anteriormente no se cubren todos los puestos, se considerará que hay una vacante en el consejo, la cual se cubrirá de conformidad con los procedimientos establecidos en la sección II.J de esta disposición.

G. Revisión de cualificaciones y requisitos después de la elección

1. Después de la selección condicional de los candidatos, pero antes de que asuman su cargo, FACE determinará si reúnen los requisitos para integrar el Consejo del D75. Si FACE determina que un candidato no reúne los requisitos, emitirá una decisión por escrito que incluya los fundamentos de hecho y de derecho para su emisión. Cualquier candidato que FACE determine que no reúne los requisitos será reemplazado por la persona que haya obtenido el siguiente mayor número de votos y que no pertenezca a una escuela ya representada en el Consejo del D75.
2. Si un candidato seleccionado deja de cumplir los requisitos o queda descalificado antes del 30 de junio del año de la elección o en esa fecha, el candidato con el siguiente mayor número de votos en el proceso de la selección inicial y que no pertenezca a una escuela ya representada en el Consejo del D75 deberá considerarse seleccionado condicionalmente.
3. Si la selección de los candidatos, tal como se indica en esta sección, da lugar a un empate, el agente independiente que gestiona el proceso electoral para el DOE determinará el ganador por sorteo.
4. Si no queda ningún candidato que cumpla los requisitos para ser elegido, se considerará que hay una vacante en el consejo, la cual se cubrirá de conformidad con los procedimientos establecidos en la sección II.J de esta disposición.

H. Cronograma

1. Las elecciones de los miembros del Consejo del D75 se celebran cada dos años, en años impares. La votación concluirá el segundo martes de mayo, excluyendo las segundas vueltas necesarias.
2. El proceso electoral comenzará en enero del año en que se celebre la elección, en el cual FACE difundirá información general sobre los puestos, funciones y actividades del Consejo del D75, información sobre los candidatos, así como las características del proceso de solicitud y votación.
3. El período de mandato de los miembros del Consejo del D75 comenzará el 1 de julio después de las elecciones y terminará el 30 de junio dos años más tarde. Todos los miembros del Consejo del D75 deben asistir a una sesión de orientación organizada por FACE antes del inicio de su mandato y al menos a una capacitación adicional en el segundo año de su mandato.

I. Renuncias

1. Padres miembros

Las renuncias de padres miembros deben realizarse por escrito y estar dirigidas a FACE: ccecinfo@schools.nyc.gov. Las renuncias se harán efectivas de inmediato una vez que se entreguen o se presenten ante FACE, a menos que se especifique una fecha futura. Las renuncias no se podrán retirar, cancelar o enmendar, excepto con la autorización de FACE.

2. Personas designadas por el defensor público

Las renuncias de las personas designadas por el defensor público deben realizarse por escrito y estar dirigidas al defensor público, con copia a FACE: ccecinfo@schools.nyc.gov. Las renuncias se harán efectivas una vez que se entreguen o se presenten ante el defensor público, a menos que se especifique una fecha futura. Las renuncias no se podrán retirar, cancelar o enmendar, excepto con la autorización del defensor público.

3. Estudiante miembro

Las renuncias de los estudiantes miembros deben realizarse por escrito y estar dirigidas al superintendente del Distrito 75, con copia a FACE: ccecinfo@schools.nyc.gov. Las renuncias se harán efectivas una vez que se entreguen o se presenten ante el superintendente del Distrito 75, a menos que se especifique una fecha futura. Las renuncias no se podrán retirar, cancelar o enmendar, excepto con la autorización del superintendente del Distrito 75.

J. Vacantes

1. Vacantes de padres miembros y de personas designadas por el defensor público

- a. Los miembros del Consejo del D75 que, dentro de la duración de los cargos, se nieguen o dejen de asistir a tres reuniones mensuales regulares del Consejo del D75 de las que hayan sido debidamente notificados, sin presentar una excusa válida por escrito, se considerará que han dejado su cargo.
 - i. Todas las inasistencias y justificaciones por escrito deberán incluirse en las actas oficiales de esa reunión.
 - ii. Se consideran justificadas las ausencias en las siguientes circunstancias: muerte de un familiar o asistencia al funeral de un familiar; enfermedad o lesión grave del miembro del Consejo del D75 o de un familiar; comparecencia obligatoria en un tribunal, incluida la obligación de prestar servicio como jurado; servicio militar; conflicto relacionado con el trabajo que hace inevitable faltar a la reunión del Consejo del D75; y otras razones que el Consejo del D75 considere adecuadas. Estas otras razones pueden ser consideradas válidas siempre que sean entregadas por escrito al Consejo del D75 a más tardar 15 días después de

la inasistencia y sean aprobadas por votación del Consejo del D75 en la próxima reunión mensual programada donde haya cuórum.

- iii. Después de la tercera inasistencia injustificada, el Consejo del D75 declarará el puesto vacante mediante una resolución e informará de la medida a FACE. En el caso de que se declare una vacante en un puesto ocupado por una persona designada por el defensor público, el Consejo del D75 también notificará al defensor público.
- b. Cuando se produzca una vacante de un padre miembro, el Consejo del D75 cubrirá el puesto por lo que reste del mandato mediante una elección en una asamblea pública.
 - i. El Consejo del D75 publicará la vacante, describirá el proceso de solicitud y especificará una fecha límite para presentar las solicitudes.
 - ii. Todos los candidatos a una vacante en el Consejo del D75 deben obtener una solicitud por medio de FACE, completarla y luego enviarla a FACE. FACE revisará los requisitos para cubrir el puesto y enviará partes de la solicitud de los candidatos que reúnen los requisitos al Consejo del D75.
 - iii. El Consejo de Presidentes del Distrito 75 y otros grupos educativos deberán tener la oportunidad de hacer recomendaciones por escrito y de consultar con el Consejo del D75 antes de que se cubra la vacante.
- c. Si el Consejo del D75 no cubre la vacante para padres dentro de los 60 días de declarada la misma debido a un empate, el canciller votará para desempatar. Si el Consejo del D75 no cubre la vacante dentro de 60 días por cualquier otra razón, el canciller ordenará al Consejo del D75 que la cubra.
- d. Cuando se produzca una vacante en un cargo designado por el defensor público, este nombrará a un miembro para que ocupe el cargo por lo que reste del mandato. Las personas interesadas en ser nombradas para el Consejo del D75 por parte del defensor público deben obtener una solicitud de FACE, completarla y luego enviarla a FACE. FACE revisará los requisitos para ocupar el puesto y enviará la solicitud al defensor público. Todas las decisiones de nombramiento quedarán a discreción del defensor público.

2. Vacantes de estudiantes miembros

Si se produce una vacante en un puesto de estudiante, el superintendente del Distrito 75 debe designar a otro estudiante de 12.º grado del Distrito 75 que cumple los requisitos para que ocupe el cargo por lo que reste del mandato. El superintendente del Distrito 75 debe informar a FACE y al Consejo del D75 sobre el nombramiento.

III. PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR QUEJAS

Las quejas sobre el incumplimiento de esta disposición deben enviarse al canciller por escrito en un plazo de cinco (5) días desde la presunta infracción y deben incluir las razones concretas de la queja.

IV. ASISTENCIA TÉCNICA

FACE supervisará la aplicación de los procedimientos contenidos en esta disposición y, de ser necesario, proporcionará asistencia técnica.

Las consultas sobre esta disposición deben dirigirse a

Office of Family and Community Empowerment

N.Y.C. Department of Education

52 Chambers Street – Room 409

New York, NY 10007

Teléfono: 212-374-4118

Correo electrónico: CCECinfo@schools.nyc.gov